

➤ **Circular DRP 008 – 97**

“Acatamiento ver circulares 26 –94 y 16 –97”

En acatamiento a lo dispuesto en la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo, según resolución de las 13:50 horas del 9 de marzo de 1995, en que se dispuso que la renuncia de gananciales entre cónyuges, no esta permitida por nuestro Ordenamiento Jurídico, siendo las capitulaciones matrimoniales el mecanismo legal adecuado, para renunciar a los beneficios de la distribución final, y de conformidad con lo señalado en los artículos 37 y siguientes del código de Familia, se instruye a los señores registradores , para que en adelante se proceda a cancelar el asiento de presentación, a aquellos documentos en que se plasme la renuncia de gananciales entre cónyuges, los cuales hasta ahora se inscribían en el Registro Mercantil, dejándose por consiguiente, sin efecto el punto 3) del aparte II) de la Circular DRP 26 - 94, del 24 de mayo de 1994.